



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

- El artículo 3, señala lo siguiente: *“Son deberes primordiales del Estado:*
  1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*
- El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 7)** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **LITERAL L)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*
- El artículo 82, señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*
- El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... **NUMERAL 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **NUMERAL 7)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”*
- El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los siguientes artículos indica:

- El artículo 55, señala lo siguiente: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal... **LITERAL B)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*
- El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de*



*conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...".*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece que:

- El artículo 2, señala lo siguiente: *"Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código..."*.
- El artículo 4, señala lo siguiente: *"Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales..."*.
- El artículo 9, señala lo siguiente: *"Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones..."*.
- El artículo 17, señala lo siguiente: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."*.
- El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada..."*.
- El artículo 23, señala lo siguiente: *"Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada..."*.
- El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*
  1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
  2. *Viola los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
  3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
  4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
  5. *Determine actuaciones imposibles.*
  6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
  7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
  8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

**Resolución GADMM#120-2022**

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...*

- El artículo 110, señala lo siguiente: *“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”*
- El artículo 112, señala lo siguiente: *“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”*
- El artículo 133, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”*

**Que**, mediante resolución GADMM#117-2022 del 07 de febrero del 2022, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Milagro, resolvió Declarar de Utilidad Pública, Ocupación Inmediata y Expropiación Parcial, un área de 160 metros cuadrados del solar #1 y #2, manzana B, Ciudadela “Las Piñas”, Parroquia Urbana “Ernesto Seminario” de propiedad de los cónyuges José Paucar Gualotuña y Rosa Cecibel Achanci Yumi, terreno en el cual se encuentra edificada la construcción de la señora Bertha Dactiva Arias Ortiz.

**Que**, la Ab. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del Concejo y General (e), con oficio GADMM-SCYG-2022-0517-OF, de fecha 08 de febrero de 2022, solicitó a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, la inscripción de la Resolución GADMM #117-2022, suscrita por el señor Alcalde, Ing. Francisco Asan Wonsang.

**Que**, la Ab. Lizeth Sánchez Bazantes, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro (e), en oficio No. 301-RPMM del 18 de febrero del 2022, realizó observaciones a la Resolución GADMM # 117-2022, siguientes:

- *En página nueve, en descripción del solar #1 y 2, se detalla el número de la ficha bien inmueble como 15231, siendo la siguiente: ficha registral-bien inmueble 15321.*
- *En página catorce, en el segundo párrafo; y, en la parte que resuelve artículo 1, se menciona que el área a expropiarse es de 160.00 metros cuadrados.*

**Que**, sobre dichas observaciones, el Ab. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal, en Oficio GADMM-PS-0258-2022-O, de fecha 14 de marzo del 2022, emite su criterio legal ...*considera PROCEDENTE rectificar la resolución No. GADMM#117-2022 del 07 de febrero del 2022...*



En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Milagro, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2022;

**RESUELVE:**

Rectificar la Resolución GADMM#117-2022, de fecha 07 de febrero del 2022, en el cual Declara de Utilidad Pública, Ocupación Inmediata y la Expropiación Parcial del solar #1 y #2, manzana B, Ciudadela "Las Piñas", Parroquia Urbana "Ernesto Seminario" de propiedad de los cónyuges José Paucar Gualotuña y Rosa Cecibel Achanci Yumi, en el sentido siguiente:

- En la página 9 de la resolución, donde se detallan los linderos y medidas según ficha registral del bien inmueble, debe decir 15321.
- En el artículo 1, inciso primero de dicha resolución, el área correcta a expropiar es de 200 metros cuadrados.

Notificar el presente acto administrativo a las personas interesadas, así como también, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro, para los fines legales pertinentes.

Una vez notificado el acto administrativo, la Secretaría del Concejo y General, deberá sentar razón al margen de la resolución GADMM#117-2022, sobre lo resuelto.

Dada y firmada a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.



*[Firma manuscrita]*

Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

*[Firma manuscrita]*

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL (E)**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del viernes 25 de marzo del 2022.

*[Firma manuscrita]*

Ab. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
**REGISTRO DE PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DE MILAGRO**

Razón de Inscripción de  
Repertorio:2022-2344



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Teléfono:(04)4500317

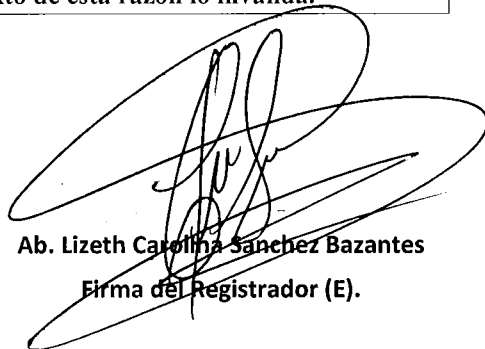
0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, conforme a la  
1 solicitud del servicio Inscripción - Propiedad con número: 2022- 2344 certifica  
2 que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
3 1.- Con fecha Trece de Mayo de Dos Mil Veintidos queda inscrito el acto o  
4 contrato de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en el Registro de ACTOS ADMINISTRATIVOS,  
5 tomo 1 de folios 298 a 306 con el número de inscripción 16, celebrado entre los  
6 siguientes intervinientes: ([GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO en calidad  
7 de AUTORIDAD COMPETENTE], [ACHANCI YUMI ROSA CECIBEL con estado civil Casado en  
8 calidad de AFECTADO], [PAUCAR GUALOTUÑA JOSE FERNANDO con estado civil Casado  
9 en calidad de AFECTADO]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°  
10 [Resolución GADMM#120-2022] de fecha [Treinta de Marzo de Dos Mil  
11 Veintidos]..Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es): (Inmuebles), Ficha  
12 Registral:15321, Referencia de Actos:RESADM(1).

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de esta razón lo invalida.

Milagro, viernes, 13 de mayo de 2022

Impreso a las: 10:38:15

MayJim



Ab. Lizeth Carolina Sanchez Bazantes  
Firma del Registrador (E).

(

(

(